

RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA EN LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 28 DE FEBRERO DE 2014.

Actas

1.-Aprobación del acta de la sesión anterior, nº 1/14, de 31 de enero.

2.-Toma de conocimiento de las resoluciones de la Presidencia, de la nº 601 a la nº 2.600, de 2014.

Comisión de Promoción Económica, Empleo

3.-Aprobación de un convenio de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la Federación de Empresarios de O Barbanza para financiar el proyecto “Túnel do Viño”.

Comisión de Contratación, Patrimonio y Equipamiento

4.-Aprobación de la formalización de un convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y los ayuntamientos de Rois, Padrón y Dodro para la constitución de la comunidad intermunicipal de Terras de Iria para servicios consorciados.

5.-Aprobación de la modificación del convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación para el fomento de la construcción naval y de la actividades marítimas (EXPONAV).

6.-Aprobación de la formalización de un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Universidad de Santiago de Compostela para financiar el trabajo de investigación denominado “Aplicación del ICS a la actualización del sistema de indicadores de calidad de los servicios municipales y de vida en general en los ayuntamientos de la provincia de A Coruña y el análisis de los complementos económicos de los índices de cobertura de los servicios municipales – fase 2014.

Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Contas

7.-Modificación de la Ordenanza Fiscal General.

8.-Dar cuenta de la información rendida al Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre. Ejecución cuarto trimestre de las entidades locales 2013.

9.-Modificación de la Resolución de Presidencia nº 691 de 21/01/2014 que aprueba la liquidación del Presupuesto de la Diputación Provincial del ejercicio 2013.

10.-Dar cuenta del acta de inspección llevada a cabo por la comisión conjunta intervención-recaudación de los valores de gestión de cobro en las zonas de recaudación en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013.

11.-Informe de los derechos de difícil o imposible recaudación de los recursos propios, según lo dispuesto en el artículo 193 bis del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

[12.-Informe sobre el estado de ejecución presupuestaria a 30.01.2014 y proyección a 31.12.2014.](#)

Comisión de Infraestructuras viarias: vías y obras provinciales

[13.-Aprobación del Plan de inversión de vías provinciales 2014, primera fase.](#)

Actas

[14.-Proposición de la Presidencia sobre la renuncia al cargo de diputado provincial de D. Xosé Lois Piñeiro García.](#)

ACTUACIÓN DE CONTROL

MOCIONES

-Moción del BNG sobre un 8 de marzo por la derogación de las leyes contra las mujeres.

-Moción del BNG sobre la reforma local y provincial.

RUEGOS Y PREGUNTAS

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, Nº 1/14, DE 31 DE ENERO.

Se presta aprobación al acta de la sesión anterior, nº 1/14, de 31 de enero.

**2.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA,
DE LA Nº 601 A LA Nº 2.600, DE 2014.**

La Corporación toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, de la nº 601 a la nº 2.600, de 2014.

3.-APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA PARA FINANCIAR EL PROYECTO “TUNEL DO VIÑO”.

1.- Aprobar el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN a suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA CIF V 15227861 para financiar el proyecto de “Túnel do viño”.

2.- La aportación provincial prevista en este convenio asciende a un total de 6.000,00 euros, con un porcentaje de financiación del 66,12%.

La aportación podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con la partida presupuestaria 0305/431B/481.

3.- Excepcionar para el presente convenio el principio de imputación temporal del gasto, establecido en el artículo 176 del Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, por tener el convenio efecto retroactivo, financiar gastos del año 2013 e imputarse el gasto al ejercicio 2014, solventando de este modo la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe de 14 de febrero de 2014.

4.- El texto íntegro del CONVENIO es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS BARBANZA PARA FINANCIAR EL PROYECTO “TUNEL DO VIÑO”

En A Coruña a

REUNIDOS

De una parte D. Diego Calvo Pouso, como Presidente de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña,

De otra parte D. José Ramón Romero García, en representación de la entidad FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA

EXPONEN:

1.-Que la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA CIF V15227861 consideran de gran interés para la provincia de A Coruña el objetivo de vitalizar e impulsar todos los aspectos relacionados con el comercio y actividades empresariales, de manera que pueda contribuir no sólo a la divulgación de las actividades citadas, sino también a promover la relación de estudios encaminados a la promoción y fomento del comercio en la provincia y atraer clientes y fidelizar los existentes

2.- Que la Diputación de A Coruña es receptiva a todo aquello que signifique publicidad, promoción e información sobre la promoción de las actividades comerciales.

3.- Que, dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes:

.CLÁUSULAS

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA CIF V15227861, para financiar el proyecto de "Túnel do Viño"

II.-PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA CIF V15227861 llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO	
CONCEPTO	IMPORTE
DOCENCIA (Seminario de formación de 2,5 h. (de 10.30 a 13.00) más desplazamientos	500,00 €
MATERIAL DE DOCENCIA (30 entregables encuadernados y con información.....300,00 € 21 botellas de vinos y licores.....315,00 €	615,00 €
CAMAREROS DOCENCIA 2 camareros	100,00 €
PERSONAL "TÚNEL DO VIÑO" (DE 17 A 20 HORAS) Director.....485,00 € 2 camareros.....200,00 €	685,00 €
MONTAJE TÚNEL Mesas (7 expositoras y 3 auxiliares), Cata-aguardientes Mantelería negra, champaneras, faldones rojos, escupideras, cajas para hielo, picos de pan y frutos secos, hielo, botellines de agua, lavavajillas.	2.400,00 €
MATERIAL TÚNEL 110 marcas entre vinos y licores	2.000,00 €
MATERIAL DE DIFUSIÓN 500 carteles.....500,00 € 2.000,00 dípticos.....700,00 €	1.200,00 €
TOTAL BASE IMP.	7.500,00 €
IVA	1.575,00 €
TOTAL	9.075,00 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1.- La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 6.000,00 euros, lo que representa un porcentaje de 66,12 %. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 66,12%, de la cantidad efectivamente justificada. La

cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0510/432A/481 del vigente presupuesto

Para la anualidad corriente existe crédito suficiente por el importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial. Con respecto a las anualidades futuras, se advierte a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA de que el compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del presupuesto para dicho año y a que existe en el mismo dotación presupuestaria adecuada y suficiente para afrontar el gasto.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. Le corresponderá a la entidad FEDERACIÓN DE EMPRESARIO DE O BARBANZA el otorgamiento de los contratos de suministro, servicios y asistencia para la completa realización de las actividades programadas. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA, ni con cualquiera otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera los 18.000 euros, con carácter previo a la contratación, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con el mismo los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA una vez que se presenten en la Diputación los siguientes documentos:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados comprendidos entre el 01/01/2013 a 31/12/2013 en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsada deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.
- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

La FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA deberá acreditar previamente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

No será posible expedir un pago anticipado si la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA tiene pendiente de justificación una cantidad anticipada con anterioridad para la misma finalidad o para otras finalidades y, habiendo finalizado el plazo previsto, no se haya presentado la justificación correspondiente.

VII.- TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

2. Una vez finalizadas las actividades, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIO DE O BARBANZA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

1. La FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. La FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 55ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 55ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 55.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, el retraso en la adquisición del bien o equipamiento dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la adquisición excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llega a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero del año 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el día 31 de octubre del año 2014, condicionada a la existencia de crédito para tal fin en el ejercicio 2014.

2. Para el caso de que FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación antes del día 31 de julio del 2014, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por de fecha de

Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

EL REPRESENTANTE DE LA
FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS
DE O BARBANZA

DIEGO CALVO POUSO

JOSÉ RAMÓN ROMERO GARCÍA

4.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ROIS, PADRÓN Y DODRO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE TERRAS DE IRIA PARA SERVICIOS CONSORCIADOS.

1º.- Tomar conocimiento de la aprobación del convenio marco para el establecimiento de las bases de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y los Ayuntamientos de Rois, Padrón y Dodro para la constitución de la Comunidad Intermunicipal de Terras de Iria de Servicios Públicos Consorciados, aprobadas por los respectivos Ayuntamientos de Rois, Padrón y Dodro

2º.- Tomar conocimiento de los representantes designados por cada ayuntamiento que son los siguientes:

ROIS: D. Ramón Tojo Lens, Alcalde-Presidente y a D. Manuel Dos Santos Rodríguez, Primer Teniente de Alcalde

PADRON: D. Antonio Fernández Angueira, Alcalde-Presidente y a D. Angel Rodríguez Conde, Primer Teniente de Alcalde

DODRO: D. Valentín Alfonsín Somoza, Alcalde-Presidente y a Doña María Soledad Boga Grela, Concejala

4º.- Designar en representación de la Diputación a los siguientes Diputados Provinciales:

D. Manuel Taboada Vigo

D. Carlos Enrique López Crespo

5º.- Formalizar el correspondiente Convenio

6º.- Facultar al Presidente de la Diputación o Diputado/a en quién delegue para la firma del mismo.

Número /2014

CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ROIS, PADRON Y DODRO, PARA REGULAR LA COMUNIDAD INTERMUNICIPAL TERRAS DE IRIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSORCIADOS.

En la ciudad de A Coruña, a

REUNIDOS

D. Diego Calvo Pouso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña,

D. Ramón Tojo Lens, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois

D. Antonio Fernández Angueira, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Padrón

D. Valentín Alfonsín Somoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dodro

MANIFIESTAN

El escenario socioeconómico que se presenta en Galicia, en España y en la mayoría de los países de nuestro entorno a partir de la primera década del siglo XXI, hace por completo necesario intensificar los esfuerzos de las administraciones para adaptarse al nuevo escenario. Los actuales escenarios presupuestarios, pero también los económicos, son por completo diferentes de los que existieron no solamente en los últimos años, sino probablemente en las últimas décadas. La bajada de los ingresos derivados de la reducción de la actividad económica, las exigencias del servicio de la deuda pública, y la demanda de servicios públicos de calidad nos presentan ante escenarios desconocidos. Más que nunca, desde las administraciones públicas debe hacerse un esfuerzo en la dirección de la eficiencia, de la calidad y de la sostenibilidad de los servicios públicos.

En el ámbito de la administración local, el papel de las diputaciones provinciales se revela por completo necesario para ayudar a los ayuntamientos –especialmente a los pequeños municipios- a adaptarse a estos nuevos escenarios, para mantener los servicios públicos municipales y posibilitar que los ámbitos locales sean atractivos para el desarrollo económico y la creación de empleo. Este acompañamiento institucional de la Diputación con los municipios se hace desde una profunda implicación y convergencia de competencias e intereses. Para una Diputación Provincial ningún problema local le es ajeno.

Es ampliamente conocido el hecho de que la gestión conjunta de los servicios públicos comporta reducciones efectivas en los costes (por economía de escala y distribución de costes fijos), por la mejora operativa de los propios servicios (reordenación en ámbito territorial superior), así como por el acceso a mejores condiciones de ejecución o contratación. Resulta claro que la cooperación intermunicipal es uno de los factores estratégicos más potentes para avanzar en la eficiencia, calidad y sostenibilidad de los servicios públicos.

Existen diversos sistemas de cooperación intermunicipal, desde los más formalizados como son los consorcios o mancomunidades, hasta algunos menos formalizados como acuerdos o prestaciones de servicios puntuales. Los modelos más formalizados tienen la ventaja de la estabilidad territorial y temporal, mientras que poseen la desventaja de representar nuevas entidades locales con lo que significa en lo tocante a rigidez en la gestión y posible demanda de nuevos recursos para su operativo. En el otro extremo, los modelos menos formalizados no tienen estabilidad temporal ni por tanto proyección estratégica, pero tampoco significan la creación de nuevas entidades locales ni exigen en cualquier caso nuevos recursos humanos ni materiales.

MODELO DE COMUNIDADES INTERMUNICIPALES DE SERVICIOS CONSORCIADOS

Entre ambos extremos, la Diputación provincial de A Coruña, propone como una vía intermedia el desarrollo de comunidades intermunicipales de servicios públicos consorciados. Una decisión que está acorde plenamente con el acuerdo de la Comisión Nacional de Administración Local del 25 de enero de 2012 en el que se adoptan medidas extraordinarias y compromisos en materia de reordenación y racionalización del sector público local. Estas comunidades intermunicipales estarán constituidas por un número reducido de municipios (hasta un máximo de cinco, de forma general) y población (hasta un máximo de 25.000 habitantes, como cifra orientativa) que articulan un espacio estable de cooperación intermunicipal sobre la base de un convenio marco, del que se desprenden los convenios específicos para cada uno de los servicios municipales consorciados que sean acordados.

La Diputación participará activamente en la vida de esas comunidades intermunicipales mediante su participación en los convenios marco y específicos, con una especial dedicación de medios humanos y técnicos para el asesoramiento y eventual desarrollo o incluso gestión de los servicios que le fueran requeridos por la comunidad intermunicipal.

La comunidad intermunicipal tendrá un nombre como identificador territorial. La sede y cargos –en ningún caso retribuidos- serán rotatorios entre los municipios integrantes. No tendrá personalidad jurídica, ni privada, ni medios materiales propios ni adscritos. Se trata de un espacio virtual de cooperación intermunicipal estable e indefinido en el tiempo, fomentado y apoyado por la Diputación provincial.

ESQUEMA DE OPERATIVO PARA SERVICIOS CONSORCIADOS

A la hora de incorporar los servicios, y para cada uno de ellos, la Diputación realizará un estudio jurídico, económico y técnico previo para definir y tratar bajo que modalidad y en que condiciones económicas puede realizarse del modo más eficiente y sostenible el servicio de que se trate, incluyendo tanto los costes del servicio como las necesidades de su financiación, de manera que se garanticen los principios de eficiencia, calidad y sostenibilidad económica servicio a servicio. Una vez aprobado este modelo específico para cada servicio de cooperación por los municipios, pasará a implantarse en el territorio de los ayuntamientos que integran la comunidad intermunicipal.

Sin ánimo excluyente, los servicios que podrían someterse a cooperación o consorciarse dentro de la comunidad intermunicipal serán: fomento de actividades económicas y empleo, fomento del turismo, servicios educativos, actividades recreativas y culturales, actividades deportivas, abastecimiento y depuración de aguas residuales, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, conservación de vías y espacios públicos, servicios técnico-urbanísticos, servicios técnico-administrativos, asistencia sanitaria, o asistencia social.

En esta situación, los municipios limítrofes de Rois, Padrón y Dodro, conscientes de la necesidad de profundizar en los espacios de cooperación intermunicipal sin que eso

signifique mayores gastos ni compromisos económicos, y en la necesidad de garantizar la eficiencia, calidad y sostenibilidad de los servicios públicos,

ACUERDAN

En el ámbito de sus competencias, la firma del presente convenio marco para la prestación de servicios públicos consorciados, de acuerdo con las siguientes BASES:

Primera. Definición.

1. Los Ayuntamientos de Rois, Padrón y Dodro juntamente con la Diputación Provincial de A Coruña, de conformidad con las potestades conferidas a las corporaciones locales en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y en la Ley 5/97 de Administración Local de Galicia, regulan mediante el presente convenio una comunidad intermunicipal que permita la gestión de servicios públicos consorciados, con los fines de competencia municipal que se expresan en la Base tercera.
2. El presente convenio se formula conforme a lo dispuesto en los artículos 109.1, y 114-117 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.
3. La comunidad intermunicipal de servicios públicos consorciados es un espacio virtual de cooperación municipal para permitir la gestión compartida de servicios públicos. En ningún caso la comunidad intermunicipal tendrá la consideración de persona jurídica propia e independiente de las entidades locales que la integran, no dispondrá de presupuesto, ni de medios personales o materiales propios o adscritos.

Segunda.- Naturaleza e interpretación.

1. El presente convenio de servicios públicos consorciados es, al amparo de la relación jurídica convencional de naturaleza administrativa, un espacio virtual de cooperación intermunicipal estable e indefinido en el tiempo, que se establece entre los Ayuntamientos limítrofes de Rois, Padrón y Dodro con la participación de la Diputación Provincial de A Coruña.
2. La naturaleza de este acuerdo, tal como está expresada en el apartado anterior, en ningún caso supone la creación de una persona jurídica nueva ni diferenciada de las entidades firmantes o de las que se adhieran en un futuro.
3. La interpretación de las dudas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio marco le corresponde al Consejo de dirección, previos los informes emitidos por los funcionarios de las corporaciones locales que se designen en cada caso en razón de la naturaleza del asunto y de la competencia funcional.

Tercera.- Objeto, fines, principios y coordinación.

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones que permitan agrupar los medios personales y materiales y recursos económicos de las corporaciones locales participantes a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias propias que les corresponden en materia de prestación de servicios públicos.

2. Los servicios concretos que, una vez realizados por la Diputación, de conformidad con el procedimiento regulado en la Base séptima, el correspondiente estudio jurídico, económico y técnico con propuesta de forma más adecuada de gestión (Memoria y Programa de actuación), sean aprobados por el Consejo de dirección que se regula en la Base octava, a partir del momento en el que sean ratificados por las corporaciones interesadas, según el procedimiento previsto en la base séptima, serán gestionados conjuntamente en las condiciones que se establezcan.

3. Los servicios gestionados conjuntamente se regirán por los principios de austeridad, economía, calidad, eficacia, eficiencia y sostenibilidad, empleándose para su prestación los medios humanos y materiales de los ayuntamientos y, en su caso, de la Diputación provincial.

4. Siendo uno de los fines de este convenio marco la eficiencia en la prestación de los servicios, se procurará la coordinación de las actuaciones de los ayuntamientos y de la Diputación con la Administración General del Estado, con la Comunidad Autónoma de Galicia y otras entidades públicas dependientes de estas, evitando en todo momento la duplicidad de actuaciones en el mismo ámbito funcional.

Cuarta.- Ámbito territorial y funcional de la prestación consorciada de los servicios

1. La prestación consorciada de servicios a que se refiere el presente convenio marco desarrollará sus actuaciones en el ámbito territorial de los términos municipales de los ayuntamientos de Rois, Padrón y Dodro

2. La actuación podrá extenderse a las materias de competencia municipal como fomento de actividades económicas y empleo, fomento del turismo, servicios educativos, actividades recreativas y culturales, actividades deportivas, abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, conservación de vías y espacios públicos, servicios técnico-urbanísticos, servicios técnico-administrativos, asistencia sanitaria y asistencia social.

3. Simultáneamente, también podrá acordarse la realización de actividades conjuntas relativas al paisaje y medio ambiente, la conservación, defensa y puesta en valor del patrimonio cultural, normalización lingüística y otras que se consideren de interés público local.

Quinta. Lugar de reuniones y archivo de la documentación administrativa.

1. Las reuniones y demás gestiones a realizar por el Consejo de dirección tendrán lugar en la sede de la Corporación municipal que en cada momento ostente la Presidencia.

2. Sin perjuicio de lo anterior, toda la documentación administrativa de la gestión y acuerdos que se adopten será custodiada en la Diputación Provincial bajo la responsabilidad del Servicio competente al efecto.

Sexta.- Duración.

1. Siendo de carácter permanente el fin de este convenio marco, su vigencia es indefinida. Por tanto, las entidades firmantes se comprometen a mantener su participación y su vinculación a estas Bases, con pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones, por un plazo mínimo de tres años o por cualquier otro que resulte de la Memoria y Programa de actuación de cada uno de los servicios consorciados.

2. Transcurrido el plazo mínimo que resulte de aplicación en cada caso, el miembro que desee separarse, deberá manifestar dicha voluntad, mediante acuerdo adoptado para el efecto, con un plazo de antelación de un año a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la misma. En tal caso, se procederá a constituir la comisión liquidadora a la que se hace referencia en la base décimo novena.

Séptima.- Procedimiento para la gestión consorciada de cada servicio.

1. Para la gestión consorciada de cada servicio público deberá tramitarse un expediente para redactar una Memoria y Programa de actuación que deberá contar, entre otros, con los siguientes apartados:

- Antecedentes y estado de situación del servicio en cada uno de los ayuntamientos: forma de gestión, contratos en vigor, medios personales adscritos, ingresos y gastos presupuestarios, medios materiales e instalaciones técnicas con un informe sobre su estado de conservación y mantenimiento.
- Delimitación y alcance de las prestaciones a realizar concretadas en un proyecto de reglamento del servicio.
- Estudio económico-financiero, en el que se fije los costes unitarios de las prestaciones en cada uno de los ayuntamientos y forma de financiarlas (tasas, precios públicos, precios privados, transferencias de los ayuntamientos y subvenciones). En su caso, este apartado incluirá un borrador de Ordenanza de tasas o precios públicos. En todo caso, cada ayuntamiento deberá garantizar la financiación de la totalidad del coste que le sea atribuido.
- Estudio técnico-organizativo interno, con la descripción de tareas a realizar por el personal y, en su caso, funcionamiento operativo de las instalaciones.
- Propuesta sobre la forma de gestión del servicio (directa, indirecta, mixta, con prestaciones accesorias externalizadas), incluso con la posibilidad de delegar la gestión en la Diputación Provincial de A Coruña.
- Formas de seguimiento y participación de los ayuntamientos en la gestión conjunta.

2. Simultáneamente, también será un requisito previo para la gestión consorciada de cada servicio, la aprobación de la Memoria y Programa de actuación, así como del Reglamento del servicio y, en su caso, Ordenanzas reguladoras de tasas o de precios públicos, que deberán tramitarse conforme al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial de la Memoria y Programa de actuación por cada uno de los ayuntamientos, así como del Reglamento y de las Ordenanzas fiscal o reguladora de precios públicos.

- Exposición al público por plazo de treinta días, para el efecto de que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones o sugerencias.
- Aprobación definitiva por cada ayuntamiento, con la forma de gestión del servicio que se tenga determinado, y aprobación definitiva del Reglamento y, en su caso, de la Ordenanza fiscal o de precios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/85 y en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

3. Finalmente, en caso de que se haya propuesto la gestión del servicio por la Diputación, deberá adoptarse el acuerdo de delegación por cada uno de los ayuntamientos y la posterior aceptación por la Corporación provincial, con la mayoría exigida por el artículo 47.1 h) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local. En este supuesto, a la delegación de la gestión del servicio tiene que añadirse la relativa a la gestión y recaudación de la tasa o precio público correspondiente, de acuerdo con las Bases aprobadas por la Diputación para esta finalidad.

Octava.- Órgano de impulso, dirección y seguimiento.

1. La gestión consorciada de los servicios estará impulsada y dirigida por un órgano colegiado que se denominará Consejo de dirección y que realizará las funciones de comisión de seguimiento de este convenio marco y de los acuerdos que se adopten en su desarrollo.

2. Dicho órgano estará formado por representantes de todas las entidades partícipes, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Dos representantes de cada una de las corporaciones partícipes, siendo uno de ellos el Alcalde o concejal en el que delegue, siendo los siguientes:

ROIS: D. Ramón Tojo Lens, Alcalde-Presidente y a D. Manuel Dos Santos Rodríguez, Primer Teniente de Alcalde

PADRON: D. Antonio Fernández Angueira, Alcalde-Presidente y a D. Angel Rodríguez Conde, Primer Teniente de Alcalde

DODRO: D. Valentín Alfonsín Somoza, Alcalde-Presidente y a Doña María Soledad Boga Grela, Concejal

2. Dos representantes de la Diputación Provincial de A Coruña, que son los siguientes:

D. Manuel Taboada Vigo

D. Carlos Enrique López Crespo

Sin perjuicio de esta composición, el Presidente podrá disponer que asistan a las sesiones, con voz pero sin voto, los técnicos o personal especializado que convenga en algún asunto determinado.

3. La presidencia del órgano recaerá en el titular de la Alcaldía que corresponda, según un procedimiento rotatorio de carácter anual, partiéndose inicialmente del ayuntamiento de menor población de los partícipes.

4. El cargo de representante no será retribuido, sin perjuicio de las dietas y remuneraciones por asistencia a las sesiones que pueda acordar la corporación respectiva.

5. El órgano estará asistido por un funcionario perteneciente al Servicio competente al efecto de la Diputación Provincial de A Coruña, con las funciones establecidas en la Base decimocuarta.

Novena.- Atribuciones del Consejo de dirección.

El Consejo de dirección, con el carácter regulado en la base anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Nombrar al Presidente que corresponda según el procedimiento de rotación anual anteriormente previsto.
- b. El impulso político y la dirección de la comunidad intermunicipal para la prestación de servicios públicos consorciados.
- c. Aprobar inicialmente y proponer a las corporaciones partícipes la modificación del presente convenio marco y la propuesta inicial de la Memoria, Programa de actuación y convenios específicos de los servicios consorciados, que serán definitivamente aprobados por las corporaciones partícipes.
- d. Fijar las bases de ejecución y seguimiento de los programas de actuación de los servicios consorciados, velando por la eficiencia de los servicios, su calidad y sostenibilidad.
- e. Supervisar la calidad y cumplimiento de contratos de obras, gestión de servicios públicos, servicios, suministros y de cualquier otra índole que puedan realizarse en la prestación de los servicios consorciados.
- f. Aprobar la incorporación o separación de nuevas entidades y aprobar las bases que tengan que regir esta incorporación o separación.
- g. Acordar la resolución del presente convenio marco.
- h. Cualquier otras relativas al ejercicio de sus funciones que no estén atribuidas a otros órganos.

Décima. Distribución de votos y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo de dirección se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

2. En la ponderación de votos, los ayuntamientos partícipes contarán con el 90 por ciento y a la Diputación le corresponderá el diez por ciento restante.

3. La atribución de los votos que le correspondan a cada ayuntamiento se efectuará en el momento de la constitución o de la incorporación de un nuevo miembro,

atendiendo a los elementos de población, criterio por el que se distribuirá el 75% de los votos que le correspondan a la participación municipal y superficie, criterio por el que se distribuirá el 25 por ciento restante.

Décimo primera. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de dirección celebrará sesión ordinaria, como mínimo cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo disponga el Presidente o lo solicite por lo menos la tercera parte de sus miembros que, a su vez, representen la tercera parte de los votos.
2. En tal caso, recibida la solicitud, el Presidente deberá convocar la sesión solicitada dentro de los 15 días hábiles siguientes al de presentación de la solicitud.
3. Para la válida constitución, la sesión deberá contar con la asistencia de, por lo menos, un tercio del número de sus miembros y que entre los presentes se cuente con un tercio del número total de votos.

Décimo segunda.- Atribuciones del Presidente.

Corresponde al Presidente ejercer las siguientes atribuciones

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Consejo de dirección y cualquier otro órgano de carácter colegiado que pudiera crearse al amparo del presente convenio marco.
- b) Representar a las entidades partícipes en relación con la gestión de los servicios consorciados.
- c) Velar por el cumplimiento del convenio marco, de los programas de actuación y de los convenios específicos de servicios públicos consorciados, y de los acuerdos adoptados por el Consejo de dirección.

Decimotercera.- Disposiciones generales.

1. Para el régimen de sesiones y acuerdos, en todo lo no previsto específicamente en las presentes Bases, resultará de aplicación lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.
2. Subsidiariamente se aplicará la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el resto de las disposiciones legales del ordenamiento administrativo.

Decimocuarta. Funciones administrativas de apoyo y asesoramiento jurídico y económico.

Las funciones de apoyo administrativo, asesoramiento jurídico y económico serán prestadas por personal funcionario de la Diputación Provincial.

Decimoquinta. Recursos humanos y materiales.

1. Los cometidos y trabajos de los servicios que se consorcién podrán ser realizados, de acuerdo con la Memoria y Programa de actuación de cada servicio específico, por el personal de las entidades y administraciones integrantes de la Comunidad intermunicipal o mediante las fórmulas de cooperación que en cada caso se acuerden, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico administrativo, incluso mediante la delegación de funciones en la Diputación Provincial de A Coruña.
2. Para la gestión consorciada se utilizarán exclusivamente medios personales y materiales de los que dispongan las corporaciones locales partícipes.

Decimosexta.- La adhesión de nuevos miembros a este convenio marco.

1. La adhesión de un nuevo ayuntamiento partícipe deberá solicitarse mediante acuerdo del Pleno respectivo, adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros, que deberá ser remitido al Consejo de dirección.
2. Recibida la certificación del acuerdo, la incorporación del ayuntamiento solicitante requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos del Consejo de dirección.
3. El ayuntamiento nuevamente incorporado, así como los que ya estaban integrados con anterioridad, dispondrán a partir de la incorporación del número de votos conforme a la distribución que se establece en la base décima.

Décimo séptima.- La separación de algún miembro.

1. Recibido el acuerdo plenario en el que se manifiesta la voluntad de separarse de este convenio o de los acuerdos específicos que se adopten en su marco, se designará una Comisión liquidadora que, atendiendo al efecto jurídico y económico que se produzca en los contratos, convenios y demás acuerdos, presentará una propuesta al Consejo de dirección en la que se fije las condiciones y efectos de la separación unilateral.
2. También procederá la separación, con carácter forzoso, de cualquiera de los partícipes, por incumplimiento grave de la legislación vigente que afecte a los servicios públicos consorciados o de las normas estatutarias, cuando así lo estime el Consejo de dirección, previo expediente tramitado para el efecto y con requerimiento a la corporación interesada para que asuma el compromiso incumplido en el plazo establecido para el efecto, con la advertencia de que de no atenderlo se procederá a su suspensión provisional como partícipe, como paso previo a su separación definitiva.

Decimoctava. Modificación y resolución.

1. La modificación de las presentes Bases requerirá el acuerdo inicial del Consejo de dirección y, posteriormente, su aprobación por cada una de las entidades partícipes, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente.

2. Con el mismo procedimiento, este convenio marco podrá resolverse por las siguientes causas:

a) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines establecidos.

b) Por disposición legal o por aparecer circunstancias contrarias al interés público.

c) Cuando así lo acuerde el Consejo de dirección, por la mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

3. El acuerdo de resolución determinará la forma en la que se tenga que proceder para el cese de las actividades de gestión de los servicios consorciados, previa constitución de una comisión liquidadora que propondrá los efectos jurídicos y económicos para cada entidad.

Décimo novena.- Entrada en vigor y aplicación

1. Una vez tomados los acuerdos correspondientes por los ayuntamientos interesados y la firma de este convenio marco, en el plazo de quince días se constituirá el Consejo de dirección regulado en la Base octava.

2. El Consejo de dirección, una vez constituido, designará a los técnicos responsables de la elaboración de la Memoria y Plan de actuación de los servicios que pretendan consorciarse, para su tramitación, aprobación y aplicación conforme a lo dispuesto en el presente convenio.

**DIPUTACION
PROVINCIAL DE A
CORUÑA**

**AYUNTAMIENTO DE
ROIS**

**AYUNTAMIENTO DE
PADRON**

**AYUNTAMIENTO
DE DODRO**

DIEGO CALVO POUSO

RAMON TOJO LENS

ANTONIO
FERNANDEZ
ANGUEIRA

VALENTÍN
ALFONSIN
SOMOZA

5.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LA ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV).

1.-APROBAR, la modificación de las cláusulas VI y del apartado 1 de las cláusulas VII Y XIII del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV) CIF G15944564 PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2013 aprobado mediante acuerdo plenario de 22 de noviembre de 2013 y formalizado en documento administrativo n.º 279/2013 del 27 de noviembre de 2013, relativas a la forma de pago, período de realización de las actividades y período de vigencia del mismo respectivamente que quedarán redactadas definitivamente del siguiente modo:

VI.- JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), en dos pagos, una vez que se presente la siguiente documentación en dos justificaciones en las que deberá incorporarse la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.*
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.*
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.*

- *Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.*
- *Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.*
- *Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.*

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), deberá acreditar previamente, en las dos justificaciones a presentar, que está al corriente de sus obligaciones tributarios y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.”

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA tendrán lugar **desde el 1 de julio de 2013 hasta 1 de julio de 2014.**

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

“1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados **desde el día 1 de julio del 2013**, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el día 31 de octubre del año 2014, condicionada a la existencia de crédito para tal fin en el ejercicio 2014.”

2.-Las modificaciones propuestas, así como la prórroga del convenio, quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presente ejercicio.

3.- Facultar al presidente de la Diputación para la formalización en documento administrativo de la modificación de las cláusulas indicadas.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV) PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES EN EL 2013

En A Coruña, a de dos mil catorce

SE REÚNEN

De una parte D. Diego Calvo Pouso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña,

De otra parte D.Manuel Garat Caramé, con DNI núm.32.620.748-D , en representación de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV).

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

EXPONEN:

1º.- Mediante acuerdo plenario de fecha 22.11.2013, se aprobó la formalización del citado convenio con una aportación provincial de 112.500 € (lo que representa un porcentaje de financiación del 79,91 %) con cargo a la partida 0305/333/481

2º.- El convenio se formalizó en documento administrativo número 279/2013 de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil trece**.

3º.- Ambas partes consideran oportuno modificar la forma de pago y las fechas de realización de las actividades,

En consecuencia, ambas partes, acuerdan modificar las cláusulas VI; y el apartado 1 de las cláusulas VII y XIII del convenio nº 279/2013, quedando redactadas del modo siguiente:

VI.- JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), **en dos pagos**, una vez que se presente la siguiente documentación **en dos justificaciones en las** que deberá incorporarse la siguiente documentación:

- i. Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- j. Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los

originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsión deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

- k. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- l. Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- m. Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.
- n. Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- o. Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS (EXPONAV), deberá acreditar previamente, en las dos justificaciones a presentar, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.”

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, tendrán lugar entre el 1 de julio de 2013 hasta el 1 de julio de 2014.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de julio 2013, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de octubre del año 2014**, condicionada a la existencia de crédito para tal fin en el ejercicio 2014

Se hace constar que la presente modificación del convenio fue aprobado por Acuerdo plenario n.º de fecha

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE A CORUÑA

EL REPRESENTANTE DE LA
FUNDACIÓN EXPONAV

Diego Calvo Pouso

Manuel Garat Caramé,

6.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA FINANCIAR EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO “APLICACIÓN DEL ICS A LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y DE VIDA EN GENERAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA Y EL ANÁLISIS DE LOS COMPLEMENTOS ECONÓMICOS DE LOS ÍNDICES DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES – FASE 2014.

En ejecución de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico y en particular el artículo 218 del Real decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L.:

1º.- Apreciar que en este supuesto existen razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan la convocatoria pública de la subvención.

2º.- APROBAR el texto y la formalización de un convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA G-15661887 para financiar los TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DENOMINADOS “APLICACIÓN DEL INDICE DE COBERTURA DE SERVICIOS A LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y DE VIDA EN GENERAL EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA Y EL ANÁLISIS DE LOS COMPLEMENTOS ECONÓMICOS DE LOS ÍNDICES DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES (FASE 2014)”, con un presupuesto subvencionable de 150.000 euros y con una aportación de 120.000,00 € (lo que representa un porcentaje de financiación del 80 %), con cargo a la partida 0440/462A/45390”

Convenio de colaboración entre

la Diputación Provincial de A Coruña y la Universidad de Santiago de Compostela

para financiar el trabajo de investigación denominado:

“Aplicación del ICS a la actualización del Sistema de Indicadores de Calidad de los Servicios Municipales y de Vida en general en los Ayuntamientos de la Provincia de A Coruña y el análisis de los complementos económicos de los índices de cobertura de los servicios municipales – Fase 2014”

REUNIDOS

D. Diego Calvo Pouso, en calidad de Presidente de la Diputación de A Coruña

D. Juan J. Casar Long, en calidad de Rector de la Universidad de Santiago de Compostela

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, con la representación que ostentan y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la USC es una Entidad de Derecho Público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

SEGUNDO.- Que el Equipo de Investigaciones Políticas de la USC ha desarrollado el denominado Índice de Cobertura de Servicios (en adelante ICS), del que ha registrado la propiedad intelectual, así como las metodologías de aplicación de dicho indicador.

TERCERO.- Que la Diputación de A Coruña subvencionó la realización por la Fundación Galicia Innova y el citado Equipo de Investigaciones Políticas de la Universidad de Santiago de una fase inicial del proyecto "*Sistema de indicadores de calidad de los servicios municipales y de vida en general en los ayuntamientos de la provincia de A Coruña*", habiendo llegado a la definición de un sistema de indicadores dotacionales (basados en el ICS) y a su aplicación experimental a 80 ayuntamientos de la provincia.

CUARTO.- Que, igualmente, en 2013 la Diputación de A Coruña subvencionó la realización por la Universidad de Santiago de la primera fase de un nuevo proyecto destinado a crear un instrumento periódico que sirva para conocer objetivamente la situación de los servicios en los municipios de la provincia, y que esta información tenga carácter público para que pueda ser utilizada por la Administración y la ciudadanía en general de manera ilimitada.

QUINTO.- Que como continuación al proyecto referido en el apartado anterior, y en cumplimiento de la voluntad de continuidad manifestada en el apartado OCTAVO del correspondiente convenio de colaboración, la Universidad de Santiago propone el desarrollo, durante 2014, de una segunda fase de dicho trabajo consistente en la actualización de los datos base del Barómetro de Gestión Municipal (BMX), así como en la medición del impacto de la inversión pública sobre la cobertura de los servicios a la ciudadanía.

SEXTO.- Que ante esta iniciativa de la Universidad de Santiago, dados el interés público del proyecto y la voluntad común en llevar a cabo la investigación indicada en el apartado anterior, la Diputación de A Coruña acuerda subvencionar la realización de dicho trabajo en un 80% de su coste, conforme lo regulado en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

La subvención se concede sin que la Diputación de A Coruña vaya a obtener contraprestación directa alguna por esta investigación.

El acuerdo de creación del crédito se adoptó mediante resolución plenaria ante la que se aprobó el Presupuesto Provincial para el ejercicio 2014, resultando con cargo a la aplicación 0440/462A/45390.

Para regular todos los aspectos relacionados con la ejecución de dicho trabajo de investigación, así como las condiciones bajo las que la Diputación de A Coruña procederá al abono de la subvención concedida, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, bajo las siguientes

CLÁUSULAS

I.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la Universidad de Santiago (con CIF nº Q1518001A) para la financiación de la realización del trabajo de investigación destinado a actualizar el Barómetro de Gestión Municipal (BXM) y al desarrollo de un indicador sobre el impacto de la inversión pública en los Índices de Cobertura de Servicios municipales.

Por la Universidad de Santiago llevará a cabo el trabajo el Equipo de Investigaciones Políticas, dirigida por la profesora Dra Nieves Lagares Díez.

El objetivo del proyecto de investigación que se propone es triple; a saber:

- (1) actualizar y completar las mediciones anteriores, haciendo especial hincapié en las debilidades de medición detectadas en la edición anterior, y convirtiéndose estos ayuntamientos y áreas en objetivos críticos del proyecto;
- (2) abordar la sistematización de la medición de los servicios de tal manera que sea útil tanto a los políticos como a la población y
- (3) proceder al análisis de efectos sobre el indicador, para conocer cuáles son en concreto las razones de los valores del indicador.

El ICS, funciona con una lógica de evaluación comparativa, interpretando la posición de cada uno de los ayuntamientos en relación al resto de los ayuntamientos pertenecientes a su mismo rango poblacional. La razón por la cual se determina una clasificación de los ayuntamientos en función de rangos poblacionales parece obvia, pues se entiende que no serán comparables los servicios ofrecidos en ayuntamientos de 2.000 habitantes y los de aquellos con más de 10.000 al igual que las inversiones y los costes de los servicios tampoco serán iguales. De este modo se sigue la siguiente clasificación, según las cifras oficiales del Padrón municipal del INE para el año 2012, publicadas en el BOE el 29 de diciembre de 2012 (Real Decreto 1697/2012, de 21 de diciembre):

- Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes: 12
- Ayuntamientos de 2.001 a 5.000 habitantes: 29
- Ayuntamientos de 5.001 a 20.000 habitantes: 42
- Ayuntamientos de 20.001 a 50.000 habitantes: 8
- Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes: 3

Las áreas temáticas de estudio son:

1. Actividad y empleo.
2. Gestión administrativa, transparencia y documentación.
3. Nuevas tecnologías y comunicación.
4. Participación ciudadana.
5. Servicios sociales.
6. Sanidad.

7. Educación.
8. Cohesión social.
9. Urbanismo y vivienda.
10. Infraestructuras viarias.
11. Equipamientos culturales.
12. Equipamientos deportivos.
13. Transporte y movilidad.
14. Limpieza y recogida de residuos.
15. Abastecimiento y saneamiento.
16. Seguridad Ciudadana.

Con estas premisas los trabajos en esta segunda fase (2014) se dirigirán a desarrollar y reorientar el Indicador, para que incorpore información sobre el rendimiento económico de las inversiones en los diferentes Ayuntamientos, en términos del grado de incidente de dichas inversiones sobre los parámetros objetivos y sobre las variaciones en las percepciones de los ciudadanos.

Además, con esta segunda medición, comienza realmente la construcción de un sistema (Barómetro) que permita acompañar los procesos de decisión política y crear un canon de transparencia en los servicios acorde a los nuevos modelos de democracia basados en la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Iniciara así, con una periodicidad anual, la posibilidad de medir y comparar los niveles de cobertura de servicios municipales en los 93 ayuntamientos de la provincia, pudiendo conocer también el grado de satisfacción que tienen los ciudadanos respecto de los servicios que reciben.

De este modo, el propio diseño de los índices de rendimiento supone dar un paso más no solo en la calidad democrática sino también en la gestión estratégica de los recursos, de las inversiones y de los fondos que la entidad provincial pone a disposición de los ayuntamientos; conectando la información extraída de los índices de cobertura y, también, los niveles de satisfacción ciudadana, con el rendimiento de las actuaciones de la Diputación de A Coruña.

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La Universidad de Santiago llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO ANUALIDAD 2014	
PERSONAL	55.000
Dirección y coordinación del trabajo , derivado de las visitas, trabajo de campo para la obtención de los datos y creación de la base de datos propia. Coordinación de la redacción del informe final y presentación de los resultados.	15.000
Equipo Técnico . Recogida de datos publicados. Redefinición/depuración de ítems para la realización de la encuesta de satisfacción de los usuarios de los servicios municipales. Revisión de los datos ya analizados del informe anterior. Elaboración del informe final del Barómetro 1 y presentación de los resultados. Extracción de resultados para los 93 ayuntamientos de la provincia a partir de los nuevos datos. Recopilación y verificación de los indicadores y datos económicos y	40.000

financieros de interés.			
	COMPRA DE MATERIAL	7.000	
Material informático (no inventariable)		4.000	
Papelería y material fungible		3.000	
	COMUNICACIONES	3.700	
Comunicaciones		3.700	
	CONTRATACIONES EXTERNAS	58.500	
Trabajo de campo: recogida de datos no publicados		19.000	
Encuestas en hábitats de menos de 5.000 habitantes		17.000	
Encuestas en hábitats de más de 5.000 habitantes		18.500	
Construcción de modelo informático de tratamiento de datos		4.000	
COSTES INDIRECTOS USC		19.565	
	DESPLAZAMIENTOS	6.235	
Viajes, peajes, dietas		6.235	
	TOTAL	150.000	
SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN DE A CORUÑA		120.000	

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula I, con una aportación máxima de 120.000,00 €, lo que representa un porcentaje del 80,00 %. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula II, la Diputación sólo aportará el importe que represente dicho porcentaje de la cantidad que efectivamente se justifique.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula II, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0440/462A/45390, en la que la Intervención Provincial ha certificado que existe crédito suficiente y se tiene contabilizada la correspondiente retención.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Universidad de Santiago obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Universidad de Santiago. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Universidad de Santiago, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el art 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La contratación con terceros para la ejecución de los servicios, asistencias o suministros necesarios se realizará con sujeción a las normas de contratación del sector público, garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación por parte de la Universidad de Santiago.

VI.- JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

1. La aportación de la Diputación será abonada íntegramente a la finalización de los trabajos.

2. La Universidad de Santiago deberá acreditar, previamente al cobro de la aportación provincial, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula VIII.

3. No será posible expedir un pago si la Universidad de Santiago tiene pendiente de justificación una cantidad anticipada con anterioridad para la misma finalidad o para otras finalidades y, habiendo finalizado el plazo previsto, no se haya presentado la justificación correspondiente.

4. Para la recepción del pago, la Universidad de Santiago es titular de la cuenta bancaria IBAN ES27.2080.0387.80.3110000209 con título "*Universidad de Santiago-Contratos y Convenios*"

5. La aportación final de la Diputación le será abonada a la Universidad de Santiago una vez que se presente la siguiente documentación:

- memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Universidad de Santiago, en la que se justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- certificación de relación clasificada de los gastos aprobados en la que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones habidas con respecto al presupuesto detallado en la cláusula II.
- certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente
- acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula VIII
- declaración de otras ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad
- certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación
- prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula VI, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula I, deberán estar finalizadas al menos 3 MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio, tal como está establecido en la cláusula XIII.

2. Una vez finalizadas las actividades, la Universidad de Santiago deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula VIII en el plazo

máximo DE 1 MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, 2 MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula XVI.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO para que la presente en el plazo improrrogable de 15 DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Universidad de Santiago de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 54.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Universidad de Santiago en la documentación aportada. Si transcurrieran más de 4 meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Universidad de Santiago tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de 4 meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. La Universidad de Santiago deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los certificados correspondientes.

2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por esta Administración.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. La Universidad de Santiago destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Universidad de Santiago deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme a lo dispuesto en los art 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los art 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Universidad de Santiago podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Universidad de Santiago queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleve a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas; así como estará también sometida a los procedimientos de cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 54.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención, con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de 3 meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de 3 meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada, con el límite de 150,00 €.

4. Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de 1 mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 75,00 €. Si excede de 1 mes y no

llegara a 3, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400,00 €. Por último, si la extemporaneidad de la justificación excede de 3 meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el art 20.1 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Universidad de Santiago serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos nacional de subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el art 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Universidad de Santiago será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web <http://www.dicoruna.es>.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de Convenios que depende del Servicio de Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el día 30 de diciembre de 2014.

2. Previa solicitud de la Universidad de Santiago, realizada al menos 1 mes antes de la fecha indicada anteriormente, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes que se tome antes de que expire su vigencia inicial y previos los informes preceptivos del Servicio de Apoyo Técnico a Municipios (unidad gestora), del Servicio de Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación si media causa debidamente justificada.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente, se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Contratación, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Conforme todo lo anterior y en prueba de su conformidad, las partes comparecientes firman el presente convenio en ejemplar cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

7.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.

Después de analizar la documentación presentada, de conformidad con la legislación vigente, y que tiene el siguiente detalle:

- Memoria de la Presidencia explicativa sobre la modificación de la ordenanza fiscal.
- Informe-propuesta de la Sección de Recursos Propios, que conforman el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria y la Vicetesorera.
- Texto propuesto para la Ordenanza fiscal con el contenido mínimo que señala el art. 16.1 del TRLRHL, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004 del 5 de marzo.
- Informe preceptivo de la Intervención Provincial.

1º.- Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL GENERAL: Modificación de los artículos 13, 14, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56. Se suprime la Sección Cuarta: De las fianzas de los recaudadores (artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62). Se reenumeran los artículos posteriores. Modificación de los artículos 64, 65 y 69 (y se reenumeran con los números 58, 59 y 63 respectivamente). Asimismo, en el resto de los artículos, rectificar las denominaciones “Servicio de Recaudación” y “las Zonas Recaudatorias” por “Servicio Central de Recaudación” y “las Zonas de Recaudación”. Nueva redacción íntegra de la Ordenanza Fiscal General (Anexo 1).

2º.- Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Diputación, durante el plazo de 30 días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas; en todo caso los anuncios de exposición al público se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, según establecen los artículos 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril y el art. 17 del TRLRHL, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004 del 5 de marzo.

3º.- La ordenanza fiscal general comenzará a regir:

- a) Si no se produjeran reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo señalado en el Art. 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor a partir día siguiente al de su publicación.
- b) Si se produjeran reclamaciones, una vez que se resuelvan las mismas, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, y aprobará la redacción definitiva de la Ordenanza, así como la fecha a partir de la cual regirá la misma, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia según lo previsto en el art. 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

4º.- Una vez aprobada definitivamente, se procederá a la publicación íntegra de la modificación de la ordenanza fiscal general.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

TÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- OBJETO

1.- La presente Ordenanza Fiscal General, dictada al amparo del artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 12 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y de la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene por objeto establecer los principios básicos y normas comunes a los siguientes tributos:

- a) Tributos propios de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña (en adelante la Diputación).
- b) Tributos cuya gestión se haya delegado por las entidades locales de la provincia, entendiéndose aplicable la Ordenanza exclusivamente a aquellas funciones de gestión que hayan sido efectivamente delegadas por dichas entidades. A estos efectos la presente Ordenanza, a través de las normas comunes que contiene, complementa las ordenanzas particulares respectivas.

2.- Las normas contenidas en esta Ordenanza Fiscal serán aplicables supletoriamente a otros ingresos de derecho público en aquellos supuestos concretos no previstos específicamente en la normativa reguladora de los mismos y en cuanto la naturaleza jurídica de cada tipo de ingreso haga posible dicha aplicación.

Artículo 2.- VINCULACIÓN CON ORDENANZAS PARTICULARES

Las normas de la presente Ordenanza Fiscal General se considerarán parte integrante de las respectivas ordenanzas particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.- Esta Ordenanza obligará en todo el territorio de la provincia de A Coruña.
- 2.- Las normas contenidas en esta Ordenanza obligarán desde la entrada en vigor de la misma hasta su derogación o modificación, de acuerdo con su disposición final.

Artículo 4.- NORMATIVA APLICABLE

1.- Los tributos propios de la Diputación y aquéllos cuya gestión tenga encomendada por delegación, se regirán:

- a) Por la Constitución.

- b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución.
- c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la Constitución.
- d) Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la legislación general tributaria y presupuestaria y por las demás leyes que contengan disposiciones en materia tributaria.
- e) Por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores y, específicamente, por la presente Ordenanza Fiscal General y por las restantes ordenanzas particulares de la propia Diputación, o de los ayuntamientos o entidades locales en el caso de los tributos cuya gestión hubiera sido objeto de delegación en favor de la misma. Todo ello de acuerdo con lo previsto en las normas citadas en los apartados anteriores.
- f) Por las instrucciones y circulares que pueda dictar la Presidencia de la Diputación para la aplicación de esta Ordenanza General o de las ordenanzas particulares correspondientes.

2.- Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

TÍTULO II

DEL DESARROLLO Y ADAPTACIÓN DE DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LOS TRIBUTOS Y SU APLICACIÓN

Artículo 5.- TRIBUTOS PROVINCIALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos provinciales son:

- 1.- Tasas
- 2.- Contribuciones especiales
- 3.- Recargos exigibles sobre los impuestos de otras entidades locales

Artículo 6.- TRIBUTOS MUNICIPALES DELEGADOS

Podrán ser objeto de delegación en la Diputación los tributos y demás ingresos de derecho público que señalen las bases para la prestación de servicios tributarios a los ayuntamientos de la provincia, aprobadas por el Pleno de la Diputación, con las condiciones y el alcance que en las mismas se recogen.

Artículo 7.- Concurrencia de varios obligados tributarios.

La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación, determinará que queden solidariamente obligados frente a la

Administración tributaria provincial, al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Diputación sólo conozca la identidad de un titular, practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, el cual vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división.

Para que proceda la división, será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio correcto y completo de los obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido, mediante comunicación expresa al efecto, a la que deberán acompañarse los medios documentales justificativos de la procedencia de la división.

En relación con el impuesto sobre bienes inmuebles rústicos, sólo se atenderán las solicitudes de división cuando la cuota a ingresar por parcela para cada uno de los obligados tributarios resulte superior a 6 €.

Salvo que la normativa reguladora de cada tributo establezca otra cosa, cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, para que la solicitud de división produzca efectos, deberá presentarse en el plazo establecido para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula, la petición de división surtirá efectos a partir del siguiente período impositivo a aquél en que se presentó la solicitud.

En los tributos de naturaleza instantánea, la solicitud de división, para que produzca efectos frente a la Administración provincial, deberá presentarse antes de la finalización del plazo para declarar la realización del hecho imponible o, en su caso, para presentar en plazo la correspondiente autoliquidación.

En los restantes casos, la solicitud de división deberá presentarse en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria.

Artículo 8.- DOMICILIO FISCAL

El domicilio fiscal será único para cada contribuyente, en sus relaciones con esta Administración.

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria provincial, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación. La Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

Los obligados tributarios no residentes en España, para cuanto se refiere a sus relaciones con la administración tributaria provincial, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español.

Artículo 9.- BENEFICIOS FISCALES

1.- Salvo que por disposición legal expresa se señale lo contrario, la concesión de los beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo cual tendrá que ser solicitada por el obligado tributario.

En los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal, la solicitud deberá presentarse:

- a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación. No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.
- b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.
- c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

2.- Con carácter general, la solicitud de los beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que comenzará a tener efectos desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

3.- La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.

4.- La resolución de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se notificará en el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Diputación. Si no se notifica la resolución en dicho plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

5.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

TÍTULO III

LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I

Información y asistencia al contribuyente

Artículo 10.- CONSULTAS TRIBUTARIAS ESCRITAS

1.- Las consultas tributarias se formularán por escrito, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, por los sujetos y en los plazos señalados en la Ley General Tributaria, haciéndose constar, en todo caso:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante, se hará constar esta circunstancia y se incluirá igualmente, la identificación completa del mismo.
- b) Antecedentes y circunstancias del caso, identificando, claramente, el objeto de la consulta.
- c) Los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación del juicio por parte de la Administración tributaria provincial.
- d) Lugar, fecha y firma del escrito.

2.- La tramitación de las consultas tributarias corresponderá a la unidad que tenga asumidas las funciones de información y asistencia al obligado tributario.

CAPÍTULO II

Competencias en materia de aplicación de los tributos

Artículo 11.- COMPETENCIAS DEL PLENO

Son competencias del Pleno de la Diputación en materia de aplicación de los tributos, las siguientes:

- 1.-Aprobar las bases para la prestación de servicios tributarios a los ayuntamientos y demás entidades públicas de la provincia.
- 2.-Aceptar las delegaciones de competencias tributarias hechas por otras entidades públicas.
- 3.-Aprobación de convenios o acuerdos, con otras entidades públicas, de delegación de competencias en materia de aplicación de los tributos.
- 4.-Aprobación de ordenanzas fiscales y las reguladoras de otros ingresos de derecho público.
- 5.-Las demás que le atribuyan las leyes, la presente Ordenanza General y el resto de las ordenanzas reguladoras.

Artículo 12.- COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Son competencias del Presidente de la Diputación en materia de aplicación de los tributos, las siguientes:

- 1.-Dictar instrucciones y circulares de aplicación de las ordenanzas aprobadas por el Pleno Provincial.
- 2.-Contestar a las consultas tributarias que se formulen a la Administración tributaria provincial.
- 3.-Aprobar los modelos de autoliquidaciones de los tributos y demás ingresos de derecho público.
- 4.-Disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la

cuantía que se fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

TÍTULO IV

LA GESTIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 13.- COMPETENCIAS DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero la superior dirección del Área de Tesorería y Gestión de Tributos, en todo lo referente a la aplicación de los tributos.

Artículo 14.- COMPETENCIAS DEL VICETESORERO

1.- Corresponde al Vicetesorero la coordinación de los Servicios Tributarios de la Diputación: Servicio de Gestión Tributaria, Servicio Central de Recaudación, Unidad de Inspección de Tributos Locales, Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales y Unidad Central de Atención al Contribuyente, así como de las Zonas de Recaudación.

2.- El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 15.- LA GESTIÓN TRIBUTARIA

1.- La Diputación desarrolla la gestión de los tributos propios y demás ingresos de derecho público y de aquellos tributos y, asimismo, otros ingresos de derecho público, cuya gestión haya sido delegada por parte de las entidades locales de la Provincia en aquellas competencias o atribuciones que en el correspondiente convenio o acuerdo hayan sido objeto de delegación.

2.- La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas señaladas en el artículo 117 de la Ley General Tributaria.

Artículo 16.- COMPETENCIAS

1.- La gestión de tributos y demás ingresos de derecho público será dirigida, bajo la superior competencia del Pleno Corporativo, por el Presidente de la Diputación, al cual le corresponde dictar los actos administrativos en el ejercicio de las facultades de gestión contenidas en este título, salvo en aquellos casos que por las normas de carácter general u ordenanzas reguladoras se atribuya la competencia a otro órgano.

2.- Las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones de gestión tributaria de la Diputación las llevará a cabo el Servicio de Gestión Tributaria, bajo la superior dirección del Tesorero, salvo que se encomienden a una unidad distinta.

3.- Son competencia del Presidente de la Diputación en materia de gestión tributaria, las siguientes materias:

- 1.- Dirigir, inspeccionar e impulsar el Servicio de Gestión Tributaria.
- 2.- Aprobar los padrones o matrículas de los tributos y demás ingresos de cobro periódico - contraído previo, ingreso por recibo -.
- 3.- Aprobar las liquidaciones relativas a tributos y demás ingresos de derecho público de cobranza no periódica - contraído previo, ingreso directo -.
- 4.- Concesión de beneficios fiscales, previstos expresamente en las normas de general aplicación.
- 5.- Modificar la forma de exacción de las liquidaciones tributarias o de precios públicos, siempre y cuando la nueva forma de exacción figure dentro de las previstas en la ordenanza reguladora del tributo o precio público.
- 6.- A propuesta motivada de la Tesorería, previo informe de la Intervención, disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.
- 7.- Los demás que le atribuyan las leyes, la presente Ordenanza General y el resto de las ordenanzas reguladoras.
- 8.- Todas las que, no recogidas en este artículo, se señalen en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos, en sus normas de desarrollo y en las demás disposiciones aplicables sobre la materia, como competencia del jefe de departamento de gestión tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o del órgano a que se le adscriban en el futuro, y no estén atribuidas a otro órgano en la presente Ordenanza Fiscal General.

4.- Son competencias del Tesorero de la Diputación en materia de gestión tributaria, las siguientes:

- a) Dirigir la gestión de los tributos y dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de las normas generales aprobadas por el Presidente.
- b) Proponer al Presidente la aprobación de normas generales de organización y procedimiento necesarias para el funcionamiento del Servicio de Gestión Tributaria, previo informe de la Intervención provincial.

5.- El Vicetesorero, en materia de gestión tributaria, ejercerá las competencias que expresamente le asigne o delegue el Tesorero, además de sustituir a éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO II

Normas especiales de Gestión relativas a tributos municipales en que ésta se delegue en la Diputación

Artículo 17.- ALCANCE DE LA DELEGACIÓN EN LA GESTIÓN

1.- El alcance de la delegación en la gestión de las entidades de la provincia en favor de la Diputación, respecto a los tributos y demás ingresos de derecho público previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, vendrá delimitado por los correspondientes convenios o acuerdos a través de los cuales se formalice dicha delegación, sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza y en las instrucciones y circulares que pueda dictar en aplicación de la misma, el Presidente de la Diputación.

Artículo 18.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación, en base al padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas y cualquier otra alteración con trascendencia tributaria.

2.- A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar las fórmulas recogidas en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3.- Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento correspondiente.

4.- Las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán ser solicitadas por los interesados, indicando las características del vehículo, la causa del beneficio y acompañando los documentos acreditativos de su derecho. El procedimiento a seguir para su concesión será aprobado por el Presidente de la Diputación.

5.- El modelo oficial de autoliquidación a utilizar por los obligados tributarios para formalizar el alta en el Impuesto será el aprobado al efecto por resolución de la Presidencia.

6.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, en las normas tributarias y en las reglas que a continuación se establecen:

1ª) Las furgonetas, los furgones y los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

2ª) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3ª) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

4ª) Los cuatriciclos tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, excepto que la cilindrada de su motor sea inferior o igual a 50 cm³ en el caso de motores de explosión, o que su potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw para los demás tipos de motores, en cuyo caso se considerarán, a efectos de este impuesto, como ciclomotores.

5ª) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

6ª) La carga útil de los vehículos tipificados como camión a efectos de su tributación en el Impuesto vendrá determinada por la diferencia en kilogramos entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la tara del vehículo, tomando estas magnitudes de los datos reflejados en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

7.- El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

8.- La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal.

9.- Prorrateo de cuotas: Cuando la Diputación tenga conocimiento, antes de la aprobación del correspondiente padrón, de que se haya producido la baja (definitiva o temporal por robo o sustracción) de un vehículo, se liquidará la cuota que corresponda según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así al padrón de ese ejercicio.

Cuando la baja se comunique a la Diputación con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre todavía en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar.

Cuando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentre ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se hubiese devengado legalmente.

Artículo 19.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El impuesto se exigirá en régimen de declaración o de autoliquidación, de acuerdo con lo que hayan establecido los ayuntamientos delegantes en sus respectivas ordenanzas fiscales, si bien, en aras de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.

Artículo 20.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Prorrateo de cuotas: Cuando la Diputación tenga conocimiento, antes de la aprobación del correspondiente padrón, de que se haya producido la baja de una actividad, se liquidará la cuota que corresponda según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así al padrón de ese ejercicio.

Cuando la baja se comunique a la Diputación con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre todavía en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar.

Cuando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentre ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se hubiese devengado legalmente.

Artículo 21.- APROBACIÓN DE PADRONES

- 1.- Los padrones fiscales anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria, serán aprobados por el Presidente de la Diputación.
- 2.- Los padrones aprobados se pondrán a disposición de los ayuntamientos.
- 3.- Los padrones serán objeto de fiscalización por la Intervención de la Diputación. El procedimiento de fiscalización a seguir se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.

Artículo 22.- LIQUIDACIONES DE INGRESO DIRECTO

La aprobación de las liquidaciones de ingreso directo compete al Presidente de la Diputación, a propuesta del Servicio de Gestión Tributaria o de la Unidad de Inspección de Tributos Locales, con la fiscalización de la Intervención, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

TÍTULO V

LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Artículo 23.- FUNCIONES Y FACULTADES

1.- Las funciones y facultades de la Inspección Tributaria de la Diputación serán las previstas en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo.

2.- Tales funciones irán dirigidas a la comprobación e investigación de los obligados tributarios, por los ingresos públicos locales, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente, mediante la práctica de una o varias liquidaciones.

3.- La Inspección tributaria podrá solicitar la colaboración de funcionarios técnicos al servicio de la Diputación, que comprobarán e informarán sobre aquellas materias propias del título que ostentan.

4.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, elaborados por la Unidad de Inspección de Tributos Locales y autorizados por el Presidente de la Corporación.

Artículo 24.- PERSONAL INSPECTOR

1.- Las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones de Inspección tributaria de la Diputación las llevará a cabo la Unidad de Inspección de Tributos Locales, bajo la superior dirección del Vicetesorero, salvo que se encomienden a una unidad distinta.

2.- No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

3.- Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios de la Unidad de Inspección de Tributos Locales de la Diputación, respecto a los entes delegantes, en todo el ámbito territorial de la provincia.

4.- Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas, para lo que dispondrán de una tarjeta de identidad.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

5.- Debe entenderse que todas las referencias contenidas, tanto en la Ley General Tributaria como en sus disposiciones de desarrollo, al órgano competente para liquidar, lo son al Inspector Jefe de la Unidad de Inspección de Tributos Locales de la Diputación y, en cualquier caso, al Vicetesorero, excepto las atribuidas al Presidente en el artículo siguiente.

Artículo 25.- COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE EN MATERIA DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Son competencias del Presidente, en materia de Inspección tributaria, las siguientes:

- a) Aprobar las tarjetas de identidad del personal inspector.
- b) La autorización de los planes de la Inspección.
- c) La solicitud a la autoridad judicial para entrar en el domicilio de los obligados tributarios.
- d) La autorización, en su caso, para la entrada en los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley General Tributaria.
- e) La ratificación de las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento inspector.
- f) La autorización para la firma de actas con acuerdo.
- g) Aprobar las resoluciones derivadas de las actuaciones y del procedimiento.

Artículo 26.- COMPETENCIAS DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero la superior dirección del Área de Tesorería y Gestión de Tributos, en todo lo referente a la inspección de los tributos.

Artículo 27.- COMPETENCIAS DEL VICETESORERO

1. Corresponden al Vicetesorero las siguientes competencias en materia de Inspección de tributos:

- a) La superior dirección de la Inspección de los tributos, así como dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de las normas generales aprobadas por el Presidente.
- b) Proponer al Presidente la aprobación de normas generales de organización y procedimiento necesarias para el funcionamiento de la Unidad de Inspección de Tributos Locales, previo informe de la Intervención provincial.

2. El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

TÍTULO VI

LA RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 28.- CONCEPTO

La gestión recaudatoria de la Diputación consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias y demás de derecho público de la propia Diputación o de otros entes públicos de la provincia, tras la delegación de las competencias respectivas, y firma del correspondiente convenio, en su caso.

Artículo 29.- OBJETO

1.- La gestión recaudatoria de la Diputación tendrá por objeto la cobranza de los siguientes recursos:

- a) Tributos y otros ingresos de derecho público de los que sea titular la Diputación.
- b) Ingresos por recargos e intereses que procedan sobre los conceptos enumerados anteriormente.
- c) Tributos y otros ingresos de derecho público correspondientes a ayuntamientos y otros entes públicos que establezcan un convenio o deleguen la función de recaudación de éstos en la Diputación, luego de la adopción del correspondiente acuerdo y, si procede, la firma de convenio.

2.- La gestión recaudatoria, y los medios para llevarla a cabo, no podrá aplicarse para la obtención de aquellos frutos, rentas, productos de los bienes a los que les sean de aplicación las reglas del derecho privado.

Artículo 30.- EJERCICIO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

1.- La gestión recaudatoria de la Diputación se llevará a cabo por el Servicio Central de Recaudación.

2.- La Diputación podrá asumir la gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público de otras administraciones públicas, luego de la adopción del correspondiente acuerdo y, si procede, la firma del convenio.

3.- Igualmente, la Diputación, podrá adoptar acuerdo para que su gestión recaudatoria se realice por otras administraciones públicas, suscribiendo, si fuese preciso, el correspondiente convenio.

4.- Los convenios o acuerdos a los que se refieren los apartados 2 y 3, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez suscritos por las entidades públicas correspondientes.

Artículo 31.- COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia del Servicio Central de Recaudación y de sus órganos y unidades administrativas se extiende a todo el ámbito territorial de competencia de la Diputación, con independencia de la adscripción, a los exclusivos efectos de organización interna del Servicio, de cada municipio de la provincia a una Zona de Recaudación.

CAPÍTULO II

Órganos de Recaudación y sus competencias

Artículo 32.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

La gestión recaudatoria será dirigida, bajo la superior competencia del Pleno de la Corporación, por el Presidente de la Diputación.

Las competencias de estos órganos serán las que se establecen en este capítulo.

Artículo 33.- ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN Y ENTIDADES COLABORADORAS

1. Son órganos de recaudación de la Diputación:

- 1) El Tesorero
- 2) El Vicetesorero
- 3) El Jefe de Servicio Central de Recaudación
- 4) Los Recaudadores de Zona
- 5) Los Jefes de Zona

Sus competencias respectivas serán las fijadas en la presente ordenanza.

2.- Son colaboradoras en la recaudación de la Diputación, sin desempeñar en ningún caso el carácter de órganos de recaudación, las entidades de depósito que sean debidamente autorizadas para ejercer dicha colaboración.

Artículo 34.- COMPETENCIAS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Corresponden al Pleno de la Corporación, en materia de recaudación, las siguientes competencias:

- a) Presentar tercerías de mejor derecho, cuando en los registros públicos existan anotaciones de embargo o consten derechos inscritos por terceros, con anterioridad a la anotación solicitada por el Servicio Central de Recaudación sobre los mismos bienes.
- b) Adoptar acuerdos o convenios en procedimientos concursales.
- c) Las demás competencias que en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, en sus normas de desarrollo y demás disposiciones aplicables sobre la materia, se señalen como de órganos estatales superiores en rango a la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Director General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, u órganos a los que se adscriban en un futuro sus competencias.
- d) Las que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 35.- COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

Corresponden al Presidente de la Diputación las siguientes competencias:

- a) Restablecer el imperio de la ley en los procedimientos de apremio, decretando la nulidad de las actuaciones posteriores al momento en que se hubiera cometido la infracción.
- b) Dictar actos o resoluciones de gestión recaudatoria cuando éstos no estén atribuidos expresamente a otro órgano.
- c) Establecer y modificar los períodos de ingreso de las deudas de acuerdo con lo que se determine al respecto en la legislación vigente.
- d) Establecer cuantías mínimas para liquidar o exigir los intereses legales o de demora y los recargos del período ejecutivo y para recaudar deudas por el procedimiento administrativo de apremio.
- e) Dictar los actos administrativos de declaración de responsabilidad en el pago de deudas.
- f) Presentar tercerías de mejor derecho, en situaciones de urgencia, cuando en los registros públicos existan anotaciones de embargo o consten derechos inscritos por terceros, con anterioridad a la anotación solicitada por el Servicio Central de Recaudación sobre los mismos bienes, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
- g) Aceptar o acordar la constitución de hipoteca especial.
- h) Otorgar la autorización como entidades colaboradoras a las entidades de depósito.
- i) Resolver las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento, y eximir, excepcionalmente, la constitución de garantías.
- j) Declarar la prescripción de deudas.
- k) Acordar la compensación de deudas.

- l) Acordar la declaración de insolvencias y de créditos incobrables, así como su rehabilitación.
- m) Formular conflictos de jurisdicción.
- n) Declarar la responsabilidad solidaria del depositario de bienes embargados.
- o) Autorizar la venta de bienes por concurso.
- p) Otorgar escrituras de venta de inmuebles que resulten enajenados como consecuencia del procedimiento de apremio, y resolver las tercerías en reclamaciones en vía administrativa.
- q) Resolver las reclamaciones de queja contra defectos de tramitación de los órganos y agentes en el ejercicio de la función recaudatoria, tales como incumplimientos, retrasos y otras anomalías.
- r) Aprobar la adjudicación de bienes a la Administración, cuando proceda.
- s) Acordar, a propuesta del Tesorero, que se encarguen de la ejecución material de las subastas empresas o profesionales especializados.
- t) Aprobar las normas generales de organización y funcionamiento del Servicio Central de Recaudación y la distribución territorial de las zonas de recaudación.
- u) Incoar, tramitar y resolver los expedientes de responsabilidad contable en los supuestos expresados en los artículos 15.4 y 177 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y llevar a cabo cuantas actuaciones requieran la instrucción de los mismos.
- v) Incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios del personal recaudador.
- w) A propuesta motivada de la Tesorería, previo informe de la Intervención, establecer límites en las deudas apremiables y límites mínimos por expediente para la realización de cada una de las actuaciones de embargo.
- x) Todas las que, no estando recogidas en este apartado, se señalan en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, en sus normas de desarrollo y en las demás disposiciones aplicables sobre la materia, dictadas por el Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por el Director General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda o por los órganos a los que se adscriban en un futuro sus competencias.

Artículo 36.- COMPETENCIAS DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero la superior dirección del Área de Tesorería y Gestión de Tributos, en todo lo referente a la recaudación de los tributos.

Artículo 37.- COMPETENCIAS DEL VICETESORERO

1. Corresponden al Vicetesorero las siguientes competencias en materia de Recaudación de los tributos:

- a) Dirigir la gestión recaudatoria y dictar las instrucciones que sean necesarias en desarrollo de las normas generales aprobadas por el Presidente.
- b) Proponer al Presidente la aprobación de normas generales de organización y procedimiento necesarias para el funcionamiento del Servicio Central de Recaudación, previo informe de la Intervención provincial.
- c) Elaborar y autorizar los edictos anunciando los períodos de cobro.
- d) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos y reclamaciones que se presenten contra dicho acto.
- e) Solicitar al Presidente la imposición de sanciones por incumplimiento de las peticiones de información para el embargo de bienes.
- f) Ordenar la enajenación de títulos valores, públicos o privados, y de los géneros embargados.
- g) Nombrar al depositario de los bienes embargados con funciones de administrador.
- h) Designar el lugar de depósito de los bienes embargados.
- i) Autorizar la enajenación mediante subasta de los bienes embargados.
- j) Presidir la mesa de las subastas.
- k) Proponer al Presidente que encargue la ejecución material de las subastas a empresas privadas o a profesionales especializados.
- l) Autorizar los pliegos de cargo a las unidades administrativas encargadas de su gestión.
- m) Dictar la providencia para la adjudicación directa de los bienes o derechos embargados.
- n) Ordenar las visitas de inspección de las zonas de recaudación y señalar las directrices de actuación en ellas, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención provincial.
- o) Informar de los expedientes motivados por denuncias, quejas o reclamaciones presentadas por los interesados contra el personal del Servicio Central de Recaudación, proponiendo la adopción de las medidas sancionadoras o correctoras que correspondan.
- p) Instruir las diligencias preceptivas en los expedientes de alcance que se puedan producir en la gestión de las unidades administrativas de recaudación.
- q) Formular las propuestas de resolución en los expedientes de gestión recaudatoria que tengan que ser resueltos por el Presidente.
- r) Acordar la ejecución de garantías cuando sea necesario para su realización o enajenación.
- s) Regular y vigilar la actuación de las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación.
- t) Todas las que, no indicadas en este apartado, se señalen en el Reglamento General de Recaudación, en sus normas de desarrollo y en las demás disposiciones aplicables sobre la materia, como del Jefe de la Dependencia

de Recaudación o del órgano al que se le adscriban en un futuro sus competencias, y no se atribuyan en esta Ordenanza a otros órganos.

2. El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 38.- COMPETENCIAS DEL JEFE DE SERVICIO

Corresponden al Jefe de Servicio las siguientes competencias:

- a) Realizar las funciones que el Tesorero o Vicetesorero le encomienden.
- b) Establecer y mantener relaciones de funcionamiento con órganos interesados, colaboradores, relacionados o participantes en la gestión recaudatoria, especialmente los de la propia Diputación.
- c) Desarrollar las relaciones con los entes públicos que hayan encomendado o la gestión recaudatoria en la Diputación.
- d) Colaborar con el Tesorero y el Vicetesorero en la dirección del Servicio, y asesorar, impulsar, controlar y coordinar la gestión de éste, especialmente de sus Zonas de Recaudación.
- e) Comprobar que las deudas son ingresadas en los plazos reglamentariamente establecidos y exigir el cumplimiento de los preceptos que regulan dicha gestión.
- f) Efectuar el control y seguimiento de las entidades colaboradoras y de las cuentas restringidas de recaudación abiertas en ellas.
- g) Dirigir, impulsar y coordinar aquellos procedimientos que, por la especialidad del sujeto deudor o por la clase de tramitación, le encomiende el Tesorero para su gestión directamente por el.
- h) Vigilar la correcta aplicación de las normas sobre liquidación de intereses de demora por falta de pago de las deudas en período voluntario.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas en materia de rendición de los estados demostrativos de la gestión recaudatoria.
- j) Remitir a la Intervención los resúmenes y documentos contables resultantes de la gestión recaudatoria, para su fiscalización y contabilización.
- k) Presentar el informe o la memoria anual sobre el desarrollo de la gestión recaudatoria.
- l) Llevar el registro general de insolvencias.
- m) Tendrá, además, las mismas competencias que los Recaudadores y Jefes de Zona respecto de las deudas cuya gestión recaudatoria directa se le encomiende por el Vicetesorero.

Artículo 39.- COMPETENCIAS DE LOS RECAUDADORES Y JEFES DE ZONA

Los Recaudadores y Jefes de Zona ejercerán las siguientes competencias, referidas a la Zona de Recaudación y a los expedientes que tienen asignados:

- a) Dictar las medidas cautelares precisas para evitar actuaciones del deudor que impidan el pago.
- b) Expedir los mandamientos de anotación preventiva de embargo de bienes en los registros públicos.
- c) Solicitar y recibir información de juzgados y tribunales sobre procedimientos que puedan afectar a derechos de la Hacienda Pública Local.
- d) Como responsables de la cuenta restringida a su cargo, admitir y controlar los ingresos que se produzcan.
- e) Acordar la acumulación y separación de deudas en los expedientes ejecutivos.
- f) Proponer la ejecución de garantías y proceder al embargo preventivo, si aquéllas fuesen insuficientes.
- g) Solicitar información acerca de bienes a embargar.
- h) Practicar la diligencia de embargo.
- i) Proceder al precintado y aquellas otras medidas necesarias para evitar la sustitución o levantamiento de bienes embargados.
- j) La valoración de los bienes embargados, solicitando la colaboración necesaria, si fuese preciso, de los servicios técnicos de la Diputación, así como solicitar al Jefe del Servicio la realización de peritaciones por expertos externos, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- k) Requerir los títulos de propiedad a los registros públicos.
- l) Elevar a la Tesorería la propuesta de enajenación de bienes embargados.
- m) Levantar el embargo de bienes no enajenados, una vez cubierta la deuda.
- n) Anotar en el Registro Mercantil, la declaración de créditos incobrables correspondientes a personas físicas o jurídicas inscritas en el mismo.
- o) Expedir certificaciones acreditativas de pago.
- p) Todas las que, no indicadas en este apartado, se señalan en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, en sus normas de desarrollo y demás disposiciones aplicables sobre la materia, como de los servicios y demás unidades de Recaudación y de las Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, u órganos a los que se adscriban en un futuro sus competencias, excepto las que se atribuyen en esta Ordenanza a otros órganos.

CAPÍTULO III

Especificaciones sobre el pago

Artículo 40.- PERÍODOS DE RECAUDACIÓN

1. La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos: voluntario y ejecutivo.

2. En período voluntario, por el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos señalados en el artículo 41 de esta ordenanza.

3. En período ejecutivo, por el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 41.- PLAZOS DE PAGO

1.- El pago de las deudas tributarias deberá efectuarse en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

Para las deudas que se recauden mediante padrón o matrícula, los períodos voluntarios de cobranza serán los que con carácter general establezca la Presidencia de la Diputación a propuesta de la Tesorería.

3.- Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen sus normas específicas. En su defecto, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

4.- Las suspensiones automáticas o acordadas por el órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, suspenderán los plazos fijados en este artículo.

La resolución administrativa adoptada se notificará al recurrente con expresión del plazo en el que debe satisfacer la deuda.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la ejecución del acto estuviese suspendida, una vez concluida la vía administrativa los órganos de recaudación no iniciarán o, en su caso, no proseguirán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente producida se mantenga hasta entonces. Si durante ese plazo el interesado comunicase a dicho órgano la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía producida en vía administrativa. El procedimiento proseguirá o se suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de suspensión.

5.- En la regulación específica de cada precio público se podrá establecer la necesidad de constituir depósito previo del importe, de acuerdo con lo que establece el artículo 46.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, los documentos de ingreso podrán incluir una o varias fechas de caducidad de los mismos, según contengan uno o dos importes a ingresar diferentes. Hasta dicha fecha o fechas, las entidades colaboradoras aceptarán el ingreso que se realice por el importe que se indique para cada supuesto en el propio documento.

La citada fecha de caducidad será absoluta, de manera que si coincidiera con un día inhábil, no se trasladará al día hábil inmediato posterior.

El ingreso realizado dentro del correspondiente plazo de caducidad tendrá efectos liberatorios plenos respecto de la deuda o deudas incluidas en el documento, aunque

tenga lugar después del plazo de ingreso que legal o reglamentariamente corresponda con carácter general.

Las fechas de caducidad de los documentos de ingreso no producirán efectos en relación con los plazos de interposición de recursos y reclamaciones, de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, de compensación o cualesquiera otros distintos de los de ingreso.

Artículo 42.- FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

1.- El pago de las deudas, tributarias o no tributarias, tendrá que hacerse en efectivo.

2.- Sólo podrá admitirse el pago en especie cuando así se ordene por Ley.

3.- El pago en efectivo podrá hacerse por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Cualquier otro que autorice el Presidente de la Diputación.

Artículo 43.- CHEQUE

El pago mediante cheque se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de recaudación.

Artículo 44. - JUSTIFICANTES DE PAGO

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos validados por la Tesorería o las entidades colaboradoras.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por funcionario competente o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado, expedidas por la Tesorería o el Servicio Central de Recaudación.
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago, autorizado por resolución de la Presidencia.

La validación de los justificantes de pago podrá realizarse por medio de máquinas que produzcan la certificación mecánica en el documento.

Artículo 45.- LUGARES DE PAGO

1.- El pago de las deudas podrá realizarse:

- a) En la Tesorería.
- b) En las entidades colaboradoras, bien en sus oficinas, a través de cajero automático o por Internet.

2.- Por el Presidente de la Diputación, a propuesta de la Tesorería, se regularán los tipos de deudas que se podrán cobrar en cada uno de estos lugares.

3.- El cobro de deudas por las entidades colaboradoras se regirá por las normas generales que apruebe el Presidente de la Diputación y las instrucciones concretas que dicte la Tesorería.

CAPÍTULO IV

Aplazamientos y fraccionamientos de pago

Artículo 46.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO

La Diputación podrá, a solicitud del obligado tributario, aplazar o fraccionar el pago de las deudas, con sujeción a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia y, en concreto, con arreglo a las siguientes disposiciones:

- 1.- La solicitud se realizará por escrito e irá dirigida al presidente de la Diputación.
- 2.- Será obligatoria la domiciliación bancaria de los correspondientes plazos, debiendo hacerse constar el IBAN en el propio escrito de solicitud.
- 3.- Con carácter general, el solicitante deberá aportar garantía en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
- 4.- No obstante lo anterior, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público recaudadas por esta Diputación, cuando su importe en conjunto no exceda de 18.000,00 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud.

A los efectos de determinación de la cuantía señalada, se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

5.- Las liquidaciones tributarias que sean objeto de reducción requerirán necesariamente garantía de aval o seguro de crédito y caución para su aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario.

6.- Las sanciones de tráfico no serán aplazables ni fraccionables durante el plazo de pago voluntario con reducción de importe.

7.- Criterios generales de concesión:

- Serán aplazables o fraccionables aquellas deudas de importe superior a 100,00 euros.

- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento se otorgará de forma automática para deudas de cuantía inferior a 18.000,00 euros, sustituyéndose la presentación de documentos justificativos por la simple declaración responsable de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

- Como regla general, el plazo máximo de duración del aplazamiento o fraccionamiento será de hasta doce meses. No obstante, para deudas superiores a 3.000,00€, este plazo podrá ampliarse hasta los veinticuatro meses.

- El número mínimo de fracciones será de dos y el máximo de doce o, en su caso veinticuatro.

- El cargo en cuenta se hará mensualmente, el día cinco de cada mes o inmediato hábil posterior, por el importe de la fracción correspondiente.

CAPÍTULO V

Recaudación por la Diputación de ingresos de otros Entes

Artículo 47.- APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza será aplicable a los ingresos de derecho público que, por delegación de los Ayuntamientos o cualesquiera otros entes públicos, se recauden por la Diputación, en aquellos aspectos no regulados expresamente en los acuerdos de delegación y aceptación de la misma.

Artículo 48.- ALCANCE Y EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de servicios de recaudación a los ayuntamientos que deleguen dicha competencia se llevará a cabo dentro del marco establecido por las bases para la Prestación de servicios tributarios a los ayuntamientos de la provincia aprobadas por el Pleno de la Diputación. En el caso de delegación por otros entes públicos, se estará a lo que se disponga en el convenio suscrito al efecto.

CAPÍTULO VI

Especificaciones sobre el personal de las Zonas de Recaudación

Sección Primera: Disposiciones comunes.

Artículo 49.- DERECHOS

Los Recaudadores, Jefes de zona y el resto del personal de las Zonas de Recaudación tendrán derecho a:

- a) Recabar la cooperación y auxilio de la autoridad, por conducto de los órganos superiores o directamente en caso de urgencia, siempre que sea necesario para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y en especial en los casos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- b) Solicitar el traslado en caso de vacante en otra Zona de Recaudación.

Artículo 50.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

A los Recaudadores, Jefes de Zona y al resto del personal de las Zonas, les será de aplicación lo establecido al respecto en la normativa correspondiente, según el caso.

Artículo 51.- CESES

Tanto los Recaudadores, los Jefes de Zona como el resto del personal de las Zonas de Recaudación cesarán en el puesto de trabajo por las causas que determine la normativa aplicable.

Sección Segunda: De los recaudadores y Jefes de Zona

Artículo 52.- CARÁCTER Y NOMBRAMIENTO

Los Recaudadores y Jefes de Zona dirigirán en su respectiva Zona la gestión recaudatoria de acuerdo con las normas establecidas en esta Ordenanza y las instrucciones del Tesorero, Vicetesorero y del Jefe del Servicio Central de Recaudación.

Serán seleccionados y nombrados de acuerdo con las Bases específicas que al efecto apruebe la Corporación.

Artículo 53.- DEBERES

1.- Como responsables en su Zona de la gestión recaudatoria, los Recaudadores y Jefes de Zona tendrán los siguientes deberes:

- a) Recaudar las deudas con arreglo a los procedimientos establecidos.
- b) Tramitar los expedientes de apremio con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias, y seguir las orientaciones que en este sentido les dicten el Jefe del Servicio Central de Recaudación, el Vicetesorero y el Tesorero.

- c) Evitar, bajo su responsabilidad, la exacción de costas no autorizadas reglamentariamente, justificando siempre en los expedientes las que, como precedentes, se exijan.
- d) Ser correctos en sus relaciones con el público, exigiendo que esta norma sea observada igualmente por el personal a su cargo.
- e) Responder de la gestión de la Zona de recaudación.

2.- Como responsables de las cuentas restringidas de las oficinas a su cargo, los recaudadores tendrán los siguientes deberes:

- a) Realizar el arqueo diario de las correspondientes cuentas.
- b) Elaborar mensualmente un parte de ingresos, que remitirán al Servicio central de Recaudación y realizar su traspaso a la correspondiente cuenta operativa.

Artículo 54.- INCOMPATIBILIDADES

El cargo de Recaudador y de Jefe de Zona será incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio y con el ejercicio de las profesiones o actividades de representante, comisionista, agente comercial, de seguros o de publicidad y otras que impidan o menoscaben el cumplimiento de sus deberes; no podrán tampoco dedicarse a la industria o al comercio dentro de la demarcación de su Zona. Todo ello sin perjuicio del resto de incompatibilidades que le sean de aplicación.

Sección Tercera: Del personal de recaudación de las Zonas

Artículo 55.- FUNCIONES

1.- El personal de recaudación, bajo la dirección del Recaudador o del Jefe de la Zona correspondiente, tendrá el cometido de realizar las diligencias y trámites del procedimiento de apremio que no requieran la ineludible actuación personal del Recaudador, así como todos los trabajos administrativos de la Zona.

2.- Será seleccionado y nombrado de acuerdo con las bases específicas que al efecto apruebe la Corporación.

3.- Corresponde al Oficial Mayor de la Zona, sustituir al Recaudador o al Jefe de Zona, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 56.- DEBERES

El personal de Recaudación tendrá los siguientes deberes:

- a) Seguir las directrices del Recaudador y Jefe de Zona, así como de los demás órganos superiores, en todo lo relacionado con el Servicio.
- b) Proceder con corrección en el trato con el público.

- c) Desempeñar su trabajo durante el horario establecido, sin perjuicio de la dedicación extraordinaria que exija la diligente realización de los servicios de la Zona.
- d) Realizar las funciones que le son propias y los cometidos que le encomiende el Recaudador o el Jefe de Zona para la ejecución de las providencias y diligencias que se dicten en los expedientes ejecutivos.
- e) Desplazarse a todos los lugares que sea necesario para el cumplimiento de las órdenes del Recaudador y del Jefe de Zona.
- f) No exigir costas que no estén justificadas en expediente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás normas aplicables.
- g) Responder ante el Recaudador o el Jefe de Zona de cualquier falta de fondos de la que sean causantes y de los perjuicios que ocasionen por su negligencia.
- h) Todos los exigibles al Recaudador y al Jefe de Zona, cuando sustituyan reglamentariamente a éste.

CAPÍTULO VII

Especificaciones sobre el Procedimiento ejecutivo

Artículo 57.- INTERESES DE DEMORA EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

El interés de demora devengado en el período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 de la Ley General Tributaria.

Artículo 58.- MESA DE SUBASTA

La Mesa para la celebración de subastas de bienes embargados en el procedimiento de apremio estará compuesta por:

- El Vicetesorero, que la presidirá.
- El Jefe de la Unidad Central de Recaudación Ejecutiva.
- El Interventor.
- Un funcionario que a tal efecto designe el Presidente de la Diputación, que actuará como secretario.

Todos los miembros de la Mesa podrán ser sustituidos.

CAPÍTULO VIII

Estados de Recaudación

Artículo 59.- ELABORACIÓN

El Servicio central de Recaudación formulará, dentro del semestre siguiente a la terminación de cada ejercicio económico, estados demostrativos de la gestión

realizada durante el año anterior, cuyo número, clase y forma se establecerá por la Presidencia. En todo caso, deberán presentarse con separación de los períodos recaudatorios voluntario y ejecutivo, y por años, distinguiendo debidamente los conceptos y recursos gestionados.

Asimismo, se elaborarán estados integrados que recojan la gestión recaudatoria global.

Artículo 60.- COMUNICACIÓN A LOS ENTES DELEGANTES

En el primer trimestre de cada ejercicio, y en relación con la gestión recaudatoria del ejercicio anterior, la Diputación enviará a cada ente público delegante, para su conformidad, los estados demostrativos a los que se refiere el presente capítulo. Si en el plazo de quince días no se recibe reparo alguno sobre ellos, se considerarán conformes.

CAPÍTULO IX

Comisión Liquidadora

Artículo 61.- NOMBRAMIENTO

A propuesta conjunta de la Intervención y la Tesorería y con objeto de realizar la comprobación material y técnica de los estados de situación de las operaciones recaudatorias llevadas a cabo por el Servicio Central de Recaudación y las Oficinas de Zona y cuya información debe integrarse en los estados de cuentas anuales de las entidades locales a los que se refieren los artículos 208 y siguientes del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el Presidente nombrará una Comisión de funcionarios adscritos a la Intervención y Tesorería-Recaudación, que efectúen los trabajos necesarios en orden a dicha comprobación.

Artículo 62.- COMPROBACIÓN

La Comisión liquidadora comprobará todas las operaciones de cargo y data, y la existencia en poder del cuentadante de los expedientes pendientes de cobro, a cuyo fin el cuentadante habrá procedido a confeccionar un listado de los mismos. Además realizará las comprobaciones que estime oportunas, entre ellas las siguientes:

- a) Examen de la tramitación figurada en los expedientes de apremio, haciendo constar en el informe las anomalías observadas.
- b) Verificación de los registros contables de la unidad, en especial la igualdad que debe existir cada día entre la suma del diario de cobranza, importe

recaudado y el importe del justificante bancario de ingreso en cuenta restringida correspondiente.

- c) Examen detallado de los motivos de data, especialmente por prescripción o falta de datos esenciales.
- d) Examen crítico de todos aquellos aspectos de la gestión auditada que estime oportunos para mejor fundamentar su informe, el cual debe hacer referencia al desarrollo del servicio y, en caso de acumulación anormal de valores pendientes de cobro, a las causas que la producen y a las medidas a adoptar por los órganos de la Diputación.
- e) Cuando proceda, se realizará una auditoría informática de la información existente en el Servicio Central de Recaudación.

La comisión liquidadora, si así es su criterio, propondrá la aprobación de los estados auditados, pudiendo hacer mención en la propuesta de las incidencias producidas durante la comprobación.

El Servicio Central de Recaudación y la Tesorería coordinarán el funcionamiento de la mencionada comisión.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 63.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- En materia de tributos locales, será de aplicación la regulación del procedimiento sancionador prevista en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan y, especialmente, la que establece el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario y, en su caso, el régimen previsto en las ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.- El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará mediante moción o propuesta motivada del funcionario competente o del titular de la unidad administrativa en que se tramite el expediente, o a través de actos o diligencias de la inspección de los tributos. Corresponderá al responsable de la Unidad designar al instructor del expediente.

3.- En los procedimientos sancionadores que se inicien como consecuencia de un procedimiento de inspección, deberá entenderse que las referencias contenidas, tanto en la Ley General Tributaria, como en el Reglamento general del régimen sancionador tributario, al órgano competente para liquidar, lo son al Inspector Jefe de la Unidad de Inspección de Tributos Locales, excepto en lo relativo a la aprobación de actos administrativos derivados del procedimiento, cuya competencia corresponderá, en todo caso, al Presidente de la Corporación.

TÍTULO VIII

REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 64.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

1.- Corresponderá al Pleno de la Diputación, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno, la revisión de los actos dictados en materia tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Declaración de nulidad de pleno derecho, previo dictamen del Consejo Consultivo, en los supuestos previstos en el artículo 217 de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.
- b) Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, en los casos y con las particularidades recogidas en el artículo 219 de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.
- c) Declaración de lesividad de actos anulables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

2.- Corresponderá al Presidente la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos que se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del precitado texto legal y normas de desarrollo.

3.- El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 de la Ley General Tributaria y normas de desarrollo. La competencia para resolver el expediente corresponde al Presidente de la Diputación.

Artículo 65.- RECURSO DE REPOSICIÓN

La tramitación y resolución de este recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Será competente para tramitar y resolver el recurso, el órgano de la Entidad Local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

Artículo 66.- SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

1.- La ejecución del acto recurrido en reposición quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado en los siguientes casos:

- a) Si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.
- b) Si la impugnación afectase a una sanción, su ejecución quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 212 de la Ley General Tributaria.

2.- En el supuesto del apartado a), de no aportarse con el recurso la oportuna garantía, la solicitud de suspensión no surtirá efectos, procediéndose al archivo de la

misma, teniéndola por no presentada a todos los efectos, y a su notificación al interesado.

No obstante lo anterior, el interesado podrá solicitar nuevamente la suspensión del procedimiento recaudatorio aportando las garantías indicadas. Dicha suspensión también podrá concederse de forma automática siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados, surtiendo efectos desde la fecha de esta nueva solicitud.

3.- Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, se otorgará al interesado un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentada la solicitud o el escrito; si aquéllos fueran subsanados, se entenderá que procede la suspensión automática con efectos desde la solicitud.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, se acordará la denegación de la suspensión.

4.- Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrase en período voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, para que dicho ingreso sea realizado. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

5.- Si en el momento de solicitarse la suspensión, la deuda se encontrara en período ejecutivo, la notificación del acuerdo de denegación implicará que deba iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad a dicha notificación.

6.- Podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

En los supuestos en que solicitada la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado por error aritmético, material o de hecho, éste no se aprecie por la Administración, se acordará la denegación de la suspensión.

7.- Será competente para resolver la suspensión, el órgano de la Entidad local que dictó el acto.

8.- Todas las notificaciones derivadas de la tramitación de la suspensión del acto impugnado, corresponderán a la unidad encargada de tramitar el recurso.

9.- La garantía a constituir por el recurrente para obtener la suspensión deberá ser alguna de las siguientes:

a) Depósito de dinero efectivo o valores públicos.

 Cuando se trate de deuda pública anotada, se aportará el resguardo emitido por el Banco de España que garantiza su bloqueo a favor de la Diputación.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de dos contribuyentes de la provincia de reconocida solvencia, sólo para débitos que no excedan de 1.500 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Intervención provincial ejercerá sus funciones de control y fiscalización interna en relación con sus propios recursos y los de los entes delegantes, con la extensión y efectos previstos en la legislación vigente y los convenios y acuerdos en los que se formalice la citada delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal General deroga la aprobada por el Pleno de fecha 25 de junio de 2010, así como sus modificaciones posteriores aprobadas mediante acuerdos plenarios de fecha 28/10/2011, 26/10/2012, 22/02/2013 y 25/10/2013. Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

8.-DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN RENDIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA ORDEN HAP/2015/2012 DE 1 DE OCTUBRE. EJECUCIÓN CUARTO TRIMESTRE DE LAS ENTIDADES LOCALES 2013.

PRIMERO: Tomar conocimiento de la información remitida al Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre relativa a la ejecución al cuarto trimestre del 2013.

SEGUNDO: Poner a disposición de cualquier interesado legítimo la información obtenida a través de la página de Internet de la Diputación Provincial, cuando técnicamente sea posible.

9.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 691 DE 21/01/2014 QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL EJERCICIO 2013.

Tomar conocimiento de la modificación de la resolución de la presidencia nº 691 de 21 de enero del 2014 de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, a través de la resolución de presidencia nº 2552 de 13 de febrero.

10.-DAR CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN LLEVADA A CABO POR LA COMISIÓN CONJUNTA INTERVENCIÓN-RECAUDACIÓN DE LOS VALORES DE GESTIÓN DE COBRO EN LAS ZONAS DE RECAUDACIÓN EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

Esta comisión, a la vista del acta de inspección emitida por los integrantes de la comisión investigadora, adopta el siguiente acuerdo:

Toma de conocimiento del contenido del acta de la comisión conjunta intervención-recaudación sobre las actuaciones de investigación de los valores de gestión de cobro en las zonas recaudatorias correspondientes al 4ª trimestre del ejercicio 2013.

11.-INFORME DE LOS DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 193 BIS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

Dar cuenta del informe de los derechos de difícil o imposible recaudación de los recursos propios, según lo dispuesto en el artículo 193 bis del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

12.-INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A 30.01.2014 Y PROYECCIÓN A 31.12.2014.

Tomar conocimiento del informe sobre el estado de ejecución presupuestaria a 31/01/2014 y proyección a 31/12/2014.

13.-APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DE VÍAS PROVINCIALES 2014, PRIMERA FASE.

1.- Aprobar el Plan de Inversión de Vías Provinciales 2014, primera fase, integrado por las obras que se relacionan a continuación, con indicación de su denominación y presupuesto:

CÓDIGO	GRUPO - DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO (DIPUTACIÓN FONDOS PROPIOS) (0410/453A/60900)	VALOR DE LA EXPROPIACIÓN (0620/453A/600)
14.1110.0001.0	DP 0810 de Guiliade - Guisamo 1ª F actualización, ampliación y mejora	410.147,90	8.643,71
14.1110.0002.0	DP 8203 Vedra al Puente de Santa Lucía PK 8,13-10,37 ampliación y mejora	1.299.036,66	121.007,74
	TOTAL	1.709.184,56	129.651,45

Iniciar los trámites para la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras.

La financiación de este plan se realizará con cargo a la partida 0410/453A/60900 del vigente presupuesto provincial para el ejercicio 2014.

2.- Disponer la exposición pública del plan mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) para los efectos de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse las alegaciones oportunas, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya presentado ninguna alegación.

3.- Remitir el expediente para conocimiento e informe de la Xunta de Galicia y de la Comisión Galega de Cooperación Local para los efectos de la coordinación establecidos en los artículos 122 y concordantes de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez transcurrido el citado plazo sin que se emita ningún informe.”

14.-PROPOSICIÓN DE LA PRESIDENCIA SOBRE LA RENUNCIA AL CARGO DE DIPUTADO PROVINCIAL DE D. XOSÉ LOIS PIÑEIRO GARCÍA.

Don Diego Calvo Pouso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña,

Presentada por escrito de fecha 31 de enero de 2014 la renuncia a su cargo de diputado por el diputado provincial don Xosé Lois Piñeiro García, procede hacerla efectiva ante el Pleno de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.4 del Reglamento Orgánico de esta Diputación y 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin que procediera tramitarla antes de la convocatoria del Pleno por el carácter revocable de la propia renuncia;

Por lo tanto PROPONGO AL PLENO, previa ratificación de la inclusión en el orden del día conforme a los artículos 71.2 y 56.3 del Reglamento Orgánico, la adopción del siguiente acuerdo:

“1.-Tomar conocimiento de la renuncia presentada a su cargo por el diputado provincial don Xosé Lois Piñeiro García.

2.-A consecuencia del punto anterior, declarar la vacante de diputado provincial.

3.-Poner en conocimiento de la Administración electoral la vacante existente, a los efectos del relevo previsto en el artículo 208 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.”.